## **CONSTITUCIÓN DE 1869**

La Nación española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente.

- Art. 2º. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.
- Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.
- **Art. 24**. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad.
- Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.
- Art. 33. La forma de gobierno de la Nación Española es la Monarquía.
- **Art. 34**. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.
- Art. 35. El Poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus Ministros.
- Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.
- **Art. 52.** Ningún proyecto de ley puede aprobarse por las Cortes sino después de haber sido votado, artículo por artículo, en cada uno de los Cuerpos Colegisladores.
- **Art. 54.** La iniciativa de las leyes corresponde al Rey y a cada uno de los Cuerpos Colegisladores.
- Art. 58. Además de la potestad legislativa, corresponde a las Cortes:
- 1º. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y a la Regencia el juramento de guardar la Constitución y las leyes.
- 2º. Resolver cualquiera duda de hecho o de derecho que ocurra en orden a la sucesión de la Corona.
- 3º. Elegir la Regencia del Reino y nombrar el tutor del Rey menor cuando lo previene la Constitución.
- 4º. Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros; y
- 5º. Nombrar y separar libremente los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que el nombramiento pueda recaer en ningún Senador ni Diputado.
- **Art. 59**. El Senador o Diputado que acepte del Gobierno o de la Casa Real pensión, empleo, comisión con sueldo, honores o condecoraciones, se entenderá que renuncia a su cargo.
- **Art. 71.** Una sola vez en cada legislatura podrá el Rey suspender las Cortes sin el consentimiento de éstas.
- Art. 77. La autoridad Real será hereditaria.